

LEY.

*El Soberano Congreso Nacional de la
República del Paraguay ha sancionado*

Vol: 266

Sección: historia

Nº : 6

Año: 1844

Ley: El congreso Nacional asigaa sueldo al Presidente de
la Republica.

Foj: 2

en la Sala de Sesiones en la Asuncion á catorce de Marzo de mil
ochocientos cuarenta y cuatro.

Está conforme

JUAN MANUEL ALVAREZ, Vice-Presidente del Congreso Nacional; FERNANDO
PATIÑO, Secretario del Congreso Nacional.

Asuncion, Marzo 16 de 1844

Publíquese en la forma de estilo.

LOPEZ.

Benito Martinez Varela.

Secretario interino de Gobierno.

IMPRENTA DE LA REPUBLICA.

LEY.

El Soberano Congreso Nacional de la República del Paraguay ha sancionado con fuerza de ley lo siguiente:

Artículo 1º. Asígnase al Excelentísimo Señor Presidente de la República ciudadano Carlos Antonio Lopez la dotacion de ocho mil pesos fuertes anuales desde el dia de su nombramiento.

2º. Asimismo asígnase la dotacion de cuatro mil pesos fuertes anuales al Vice-Presidente interino de la República que gozará en los casos que entre á suplir las veces del Presidente propietario, y esta asignacion será independiente de la que queda ordenada en el artículo 1º.

3º. La presente ley será revisada en la eleccion de cada Presidente.

4º. Comuníquese al Exmo. Señor Presidente de la República, y publíquese en la forma de estilo para los fines consiguientes. Dada en la Sala de Sesiones en la Asuncion á catorce de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Está conforme

JUAN MANUEL ALVAREZ, Vice-Presidente del Congreso Nacional; FERNANDO PATIÑO, Secretario del Congreso Nacional.

Asuncion, Marzo 16 de 1844

Publíquese en la forma de estilo.

LOPEZ.

Benito Martinez Varela.

Secretario interino de Gobierno.

IMPRENTA DE LA REPUBLICA.

VOL 266
S.H

LEY.

El Soberano Congreso Nacional de la República del Paraguay ha sancionado con fuerza de ley lo siguiente:

Artículo 1º. Asígnase al Excelentísimo Señor Presidente de la República ciudadano Carlos Antonio Lopez la dotacion de ocho mil pesos fuertes anuales desde el dia de su nombramiento.

2º. Asimismo asígnase la dotacion de cuatro mil pesos fuertes anuales al Vice-Presidente interino de la República que gozará en los casos que entre á suplir las veces del Presidente propietario, y esta asignacion será independiente de la que queda ordenada en el artículo 1º.

3º. La presente ley será revisada en la eleccion de cada Presidente.

4º. Comuníquese al Exmo. Señor Presidente de la República, y publíquese en la forma de estilo para los fines consiguientes. Dada en la Sala de Sesiones en la Asuncion á catorce de Marzo de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

Está conforme

JUAN MANUEL ALVAREZ, Vice-Presidente del Congreso Nacional; FERNANDO PATIÑO, Secretario del Congreso Nacional.

Asuncion, Marzo 16 de 1844.

Publíquese en la forma de estilo.

LOPEZ.

Benito Martinez Varela.

Secretario interino de Gobierno.

IMPRENTA DE LA REPUBLICA.